

ORDENANZA REGULADORA DE LIMPIEZA Y RECOGIDA DE RESIDUOS

(Aprobada en sesión plenaria celebrada el 24-05-1999, publicado texto íntegro en el BOP núm. 239 de 08 de octubre de 1999.

Incluida modificación aprobada en sesión plenaria de 28-01-2000 y publicada en el BOP núm. 109 de 09 de mayo de 2000.

Incluida modificación aprobada en sesión plenaria de 21-12-2007 y publicada en el BOP núm. 68 de 20 de marzo de 2008.

Incluida modificación aprobada en sesión plenaria de 25-10-2010 y publicada en el BOP núm. 299 de 17 de diciembre de 2010).

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º

Esta Ordenanza tiene por objeto regular dentro de la esfera de la competencia municipal, las siguientes actividades:

- Limpieza de vías públicas.
- Recogida de deshechos y residuos sólidos urbanos e industriales y utilización de recipientes normalizados.
- Normalización de recipientes y sus condiciones de utilización.
- Recogidas especiales de productos diversos.
- Vertederos e instalaciones de transformación o eliminación de los R.S.U y R.S.I.

TÍTULO II. DE LA OBLIGACIÓN DE LIMPIEZA DE LA RED VIARIA Y OTROS ESPACIOS LIBRES

PERSONAS OBLIGADAS A LA LIMPIEZA:

Artículo 2º

La limpieza de la red viaria pública (calles, plazas, glorietas, etc...) y la recogida de los residuos, será realizada por el Servicio de Limpieza o Empresas contratadas encargadas al efecto y con una frecuencia conveniente para la adecuada prestación del servicio.

Artículo 3º

La limpieza de las aceras en la longitud que corresponda a las fachadas de los edificios, estará a cargo de los vecinos de los inmuebles, en los términos establecidos entre ellos cuando se trate de comunidades de propietarios, y donde existan establecimientos comerciales o actividades de cualquier naturaleza situados en planta baja, estará a cargo de los titulares en la longitud de acera correspondiente a los mismos.

Los residuos obtenidos serán depositados en recipientes normalizados y herméticos, quedando totalmente prohibido depositarlos directamente en la vía pública.

Artículo 4º

La limpieza de las calles de dominio particular deberá llevarse a cabo por la propiedad, siguiendo las directrices que dicte el Servicio de Limpieza para conseguir unos niveles adecuados.

También están obligadas las comunidades de propietarios o quienes habiten el inmueble o inmuebles colindantes, en su caso, a mantener limpios los patios de luces u otras zonas comunes.

Artículo 5º

Los propietarios de solares y otros terrenos de propiedad particular que se encuentren en suelo urbano y no están incluidos en el artículo anterior deberán mantener limpios dichos terrenos de vegetación, escombros, materias orgánicas y cualquier residuo que pueda causar efectos negativos sobre personas, animales o bienes.

ACTUACIONES NO PERMITIDAS:

Artículo 6º

Se prohíbe arrojar a la vía pública todo tipo de residuos como colillas, cáscaras, papeles, plásticos o cualquier otro desperdicio similar, debiéndose depositar en papeleras o contenedores instalados en las zonas públicas.

Los usuarios deberán abstenerse de toda manipulación sobre las papeleras o contenedores, moverlos, volcarlos o arrancarlos, así como cualquier otro acto que deteriore su presentación y función.

Artículo 7º

Queda prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar las vías y espacios libres públicos, y de forma especial:

- a) Lavar y limpiar vehículos, así como cambiarles el aceite y otros líquidos.
- b) Manipular o seleccionar los deshechos o residuos sólidos urbanos, produciendo su dispersión, dificultando su recogida y alterando sus envases.
- c) Sacudir prendas o alfombras en la vía pública ni desde ventanas, balcones o terrazas.
- d) Las macetas se regarán entre las 23 y 6 h. de la noche evitando en la medida de lo posible el vertido del agua a la vía pública.

MEDIDAS RESPECTO A DETERMINADAS ACTIVIDADES:

Artículo 8º

Quienes estén al frente de quioscos o puestos autorizados en la vía pública, están obligados a mantener limpio el espacio en que desarrollen su cometido y sus proximidades en un radio de 8 metros durante el horario en que realicen su actividad y dejarlo en el mismo estado una vez finalizada ésta.

La misma obligación incumbe a los dueños de cafés, bares y establecimientos análogos en cuanto a la superficie de espacio público que ocupen con sillas, mesas, etc...

Los vendedores ambulantes autorizados por el Ayuntamiento deberán mantener limpio el espacio en que desarrollen su cometido y sus proximidades en un espacio circundante de 2 metros de anchura, durante y después de realizar su actividad.

Artículo 9º

Terminada la carga y descarga de cualquier vehículo, se procederá a limpiar las aceras y calzadas que hayan sido ensuciadas durante la operación, retirando de la vía pública los residuos vertidos.

Están obligados al cumplimiento de esta norma los dueños de los vehículos y los titulares de los establecimientos o fincas en que haya sido efectuada la carga o descarga.

Artículo 10º

Los propietarios y conductores de los vehículos que transportan tierras, escombros, hormigón o cualquier otra materia que al derramarse ensucie la vía pública o que pueda ocasionar daños a terceras personas, deberán tomar toda clase de medidas para evitarlas y proceder a la limpieza de la vía pública en caso de ensuciarla.

Del cumplimiento de lo determinado en este artículo serán responsables las empresas constructoras y los propietarios de los vehículos.

Artículo 11º

El personal de establecimientos o industrias que utilicen para su servicio vehículos de tracción mecánica y los estacionen habitualmente en la vía pública, de acuerdo con las autorizaciones que expida el Ayuntamiento, deberá limpiar debidamente y con la frecuencia necesaria el espacio ocupado por los mismos.

Artículo 12º

Cuando se realicen pequeñas obras en la vía pública con motivo de canalizaciones, tapado de calas, etc..., los sobrantes y escombros habrán de ser retirados inmediatamente después de terminar la obra de reparación. En casos excepcionales se podrá ampliar hasta 24 horas el tiempo de retirada de dichos escombros.

Transcurrido el plazo sin haber sido retirados, el Servicio de Limpieza procederá a su recogida, pasándose el cargo que corresponda al interesado, independientemente de las sanciones a que hubiere lugar.

En las obras donde se produzcan cantidades de escombros superiores a un metro cúbico habrán de utilizarse obligatoriamente contenedores adecuados para su almacenamiento en la vía pública, excepto cuando las condiciones especiales de la dimensión de la obra, zonas sin urbanizar, etc..., sea autorizada otra forma de acopiar los materiales. Estos contenedores no se utilizarán para depositar productos que puedan descomponerse o causar malos olores, y además, se adoptarán las medidas necesarias para evitar la formación y dispersión del polvo.

Artículo 13º

Las personas que lleven perros u otros animales por las vías y espacios públicos, deben impedir que éstos depositen sus deyecciones en las vías públicas, jardines y paseos y, en general, en cualquier lugar destinado al tránsito de peatones.

En el caso de que las deyecciones queden depositadas en tales zonas, la persona que lleve al animal está obligada a su recogida inmediata.

Del incumplimiento serán responsables los propietarios de los animales o tenedores de los mismos y serán sancionados de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Municipal sobre Tenencia de Animales .

TÍTULO III. DE LA OBLIGACIÓN DE LIMPIEZA DE EDIFICACIONES

Artículo 14º

Los propietarios de las fincas, viviendas y establecimientos están obligados a mantener en constante estado de limpieza la fachada y diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública, de tal manera que se consiga una uniformidad en su estética, acorde con el entorno urbano.

Artículo 15º

Cuando se realice la limpieza de escaparates, puertas, marquesinas, toldos o cortinas de los establecimientos comerciales se adoptarán las debidas precauciones para no causar molestias a los transeúntes ni ensuciar la vía pública, y si fuera necesario, los dueños del establecimiento están obligados a su limpieza, retirando los residuos resultantes. Estas operaciones deberán realizarse desde la hora de apertura de los comercios hasta las once horas de la mañana.

Artículo 16º

Para mantener las condiciones de limpieza y estética de la población, queda prohibido:

a) Colocar carteles y realizar inscripciones o pintadas en paredes, muros, quioscos, cabinas, fachadas, farolas, verjas, vallas, papeleras, etc...

b) Rasgar, ensuciar o arrancar aquellos carteles o anuncios situados en los lugares o emplazamientos autorizados al efecto.

Artículo 17º

Cuando un inmueble haya sido objeto de pintadas o pegado de carteles, su limpieza será responsabilidad de su propietario, independientemente de las acciones legales que le asistan en derecho.

Artículo 18º

Estará permitido en periodos electorales la realización de actos de propaganda y publicidad en los lugares destinados al efecto, quedando a cargo del Servicio de Limpieza del Ayuntamiento la recogida y limpieza de propaganda y retirada de carteles una vez acabada la campaña electoral.

TÍTULO IV. RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS

NORMAS GENERALES:

Artículo 19º

La recogida de residuos sólidos será establecida por el Servicio Municipal competente o Empresa contratada para tal fin con la frecuencia y horario que se consideren oportunos, dando la publicidad necesaria para conocimiento de los vecinos.

Artículo 20º

De la recepción de los residuos sólidos se hará cargo el personal dedicado a la misma y quien los entregue a cualquier otra persona física o jurídica que carezca de la correspondiente concesión o autorización municipal deberá responder solidariamente con ésta por los perjuicios que pudieran producirse por causa de aquéllos, independientemente de las sanciones a que hubiere lugar.

Artículo 21º

Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la recogida, transporte y aprovechamiento de los residuos sólidos, cualquiera que sea su naturaleza, sin la previa concesión o autorización municipal.

Artículo 22º

Según el tamaño y naturaleza del residuo sólido, podrá ser evacuado o no por la red de alcantarillado. Ningún tipo de residuo sólido que no tenga un origen fecal podrá ser evacuado por la red de alcantarillado.

RECIPIENTES NORMALIZADOS:

Artículo 23º

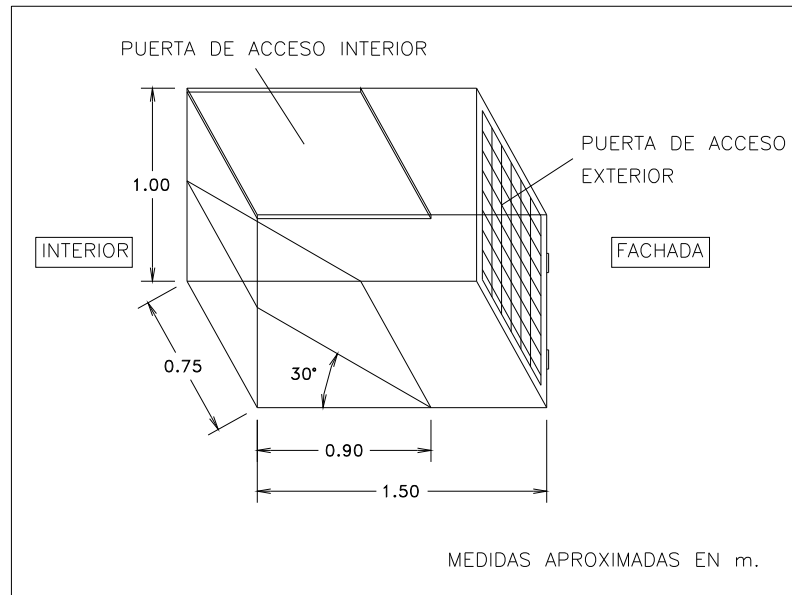
Es de uso obligatorio la utilización de recipientes cerrados para la evacuación de los residuos sólidos urbanos.

Artículo 24º

Las operaciones de conservación y limpieza, que exijan los recipientes normalizados de titularidad municipal, se llevarán a cabo por el Servicio de Limpieza del Ayuntamiento o Empresa contratada con la frecuencia necesaria.

Artículo 25º

En las urbanizaciones la recogida de las basuras, si no se solicita por los propietarios de las viviendas que se realice con el sistema de recogida por contenedores, será a domicilio con carácter general, en cuyo caso deberán presentar los recipientes normalizados que a continuación se explica:



- El cajón donde se deposite la basura será corredizo y con guías.
- La puerta superior para depositar la basura será abisagrada.
- La puerta para extraer la basura presentará una rejilla y las bisagras serán laterales.
- La limpieza de estos recipientes se realizará con la frecuencia necesaria y a cargo de los propietarios.
- La altura sobre el nivel del suelo será de 0,75 m.

RESIDUOS DOMÉSTICOS:

Artículo 26º

Se entiende por residuos domésticos los que proceden de la propia actividad en el domicilio, así como los producidos en establecimientos comerciales que por su naturaleza y volumen son asimilables a los anteriores.

El Ayuntamiento podrá disponer que en toda la población o en sectores o zonas determinadas se presenten por separado o se depositen en recipientes especiales aquellos residuos que pueden ser reciclados, como papeles, latas, pilas, etc...

Las cajas de cartón deben ser plegadas y depositadas en el interior del contenedor de basuras hasta que existan suficientes recipientes especiales para su recogida.

Los ciudadanos evacuarán los residuos en bolsas de plástico herméticamente cerradas, depositándolas en los recipientes normalizados. Las bolsas de plástico podrán ser sustituidas por otras de material biodegradable de resistencia equivalente.

Deberán hacerlo en las 8 horas anteriores al paso del recolector. El horario de recogida será estipulado por el Ayuntamiento.

Artículo 27º

En los contenedores solo se depositarán residuos sólidos urbanos, por tanto, quedan excluidos líquidos, escombros, muebles, animales muertos, etc...

Artículo 28º

El personal del vehículo colector correspondiente vaciará el contenido de los recipientes en el camión y los devolverá a su lugar, inmovilizándolo mediante el dispositivo dispuesto a tal efecto.

Artículo 29º

La recogida de basuras será diaria, con la excepción de: domingos y días festivos que el Ayuntamiento designe. Los horarios de recogida de las basuras en el casco urbano, urbanizaciones, etc..., serán indicadas por el Ayuntamiento.

Artículo 30º

En los centros públicos o privados, viviendas, mercados, galerías de alimentación, centros sanitarios, etc..., la retirada de los residuos correrá a cargo del Servicio Municipal competente o Empresa contratada, pero no el barrido y limpieza de los mismos. Estas operaciones habrán de realizarse con la frecuencia que sea necesaria para mantener los locales en las debidas condiciones de salubridad e higiene.

Artículo 31º

Si una Entidad pública o privada, tuviera por cualquier causa que desprenderse de residuos sólidos en cantidades mayores a las que constituyen la producción diaria normal, y no de forma frecuente, no podrá sacarlos conjuntamente con los residuos habituales. La Entidad podrá ser autorizada al transporte de los residuos con sus propios medios a los puestos de

transformación o eliminación que indique el Servicio Municipal competente o bien podrá solicitar su retirada al mencionado Servicio o Empresa, entonces se pasará el oportuno cargo.

RESIDUOS INDUSTRIALES:

Artículo 32º

Serán considerados residuos industriales aquellos que por sus características no puedan ser clasificados como inertes o asimilables a los residuos urbanos y, en general, los que por sus características y volumen presenten un riesgo potencial para la salud pública o el medio ambiente.

Artículo 33º

Los productores o poseedores de residuos industriales especiales están obligados a la adopción de cuantas medidas sean necesarias para asegurar que el transporte, tratamiento, eliminación o en su caso, aprovechamiento de los mismos, se realice sin riesgo para las personas.

Deberán ser depositados en vertederos autorizados y legalizados, siendo los propietarios de tales residuos los únicos responsables de los posibles daños o perjuicios que los mismos puedan ocasionar.

Artículo 34º

Los productores o poseedores de residuos industriales, cualquiera que sea su naturaleza (tóxicos, peligrosos, ...), llevarán un registro en el que se hará constar diariamente el origen, cantidad y características de los mismos, así como la forma de eliminación o aprovechamiento y lugar de vertido. Dicho registro podrá ser examinado en todo momento por el personal municipal acreditado para ello, levantando acta de la inspección realizada.

Artículo 35º

Para deshacerse de los residuos industriales será necesaria la correspondiente autorización administrativa, indicándose por las características de los mismos, el lugar para su eliminación o aprovechamiento.

Artículo 36º

Cuando los residuos industriales sean inicialmente tóxicos o peligrosos o puedan resultar de tal condición por el transcurso del tiempo, solo podrán ser depositados en instalaciones especiales que aseguren su destrucción o inocuidad.

El transporte de estos residuos podrá efectuarse por el personal oportuno y con específica licencia y mediante vehículos especialmente acondicionados para evitar todo riesgo.

RESIDUOS ESPECIALES:

Escombros:

Artículo 37º

Está prohibido depositar en los recipientes normalizados destinados a residuos domésticos, los escombros procedentes de cualquier clase de obras y derribos.

Los escombros y las tierras procedentes del vaciado o movimiento de tierras, deberán ser trasladados a los vertederos autorizados por la Administración competente, o en cualquier caso, en el lugar que autorice el Ayuntamiento.

Artículo 38º

Se prohíbe depositar en la vía pública, caminos y otros espacios públicos, toda clase de escombros o deshechos procedentes de obras de construcción y remodelación de edificios o de obras realizadas en el interior.

También queda prohibido almacenar en la vía pública, fuera de los límites de la valla protectora de las obras, materiales de construcción: arena, ladrillos, cemento, etc...

Artículo 39º

Los residuos y áridos del anterior artículo solo podrán almacenarse en la vía pública, utilizando para ello contenedores adecuados.

La colocación de contenedores requerirá autorización municipal, cuyo número deberá indicarse en un lugar visible de los mismos, siendo el único elemento de identificación de su titular.

El desalojo de escombros desde los pisos de edificios se realizará a través de conductos adecuados.

Los contenedores deberán mantenerse cubiertos cuando no sean utilizados, para evitar que otras personas arrojen basuras domésticas o trastos inútiles, así como la formación y dispersión de polvo.

Cuando los contenedores se encuentren llenos de escombros se procederá, en un plazo no superior a 24 horas, a su retirada y sustitución por otros vacíos. Los materiales depositados no podrán rebasar en ningún caso el plano delimitado por las aristas superiores del contenedor.

En caso de incumplimiento, el Ayuntamiento podrá retirar el contenedor, que una vez vacío quedará en depósito, previo pago de los gastos a que ascienda la retirada, transporte y vertido.

Escorias y cenizas:

Artículo 40º

Las escorias y cenizas de los generadores de calor podrán ser retirados por el Ayuntamiento, depositándolos en los contenedores, cuando previamente se haya comprobado que se encuentran completamente apagados.

Muebles y objetos inútiles y vehículos abandonados:

Artículo 41º

Está prohibido depositar en los espacios públicos muebles, enseres y objetos inútiles, para que sean retirados por los camiones colectores de la recogida domiciliaria, salvo en los lugares y en las fechas previstas para ello.

Para la eliminación de estos objetos el Ayuntamiento dispone de un Servicio especial, el cual se realiza cada cierto tiempo con el correspondiente aviso a la población, y es entonces cuando se realizará su eliminación.

Artículo 42º

Se considerarán abandonados aquellos vehículos o sus restos que por sus signos exteriores no sean aptos para circular por carecer de alguno de los elementos necesarios, o que

aun contando aparentemente con la totalidad de estos elementos, tanto sus evidentes señales de deterioro como el tiempo de permanencia en idéntica posición de estacionamiento, permitan presumir la misma situación de abandono.

Efectuada la retirada y depósito de un vehículo abandonado, el Ayuntamiento lo notificará a quien figure como titular en el Registro de Vehículos o a quien resultara ser su legítimo propietario, debiendo abonar los gastos ocasionados.

Quienes voluntariamente quieran desprenderse de un vehículo pueden solicitarlo al Ayuntamiento mediante escrito, al que se adjuntará la baja del mismo expedida por el organismo competente de la Administración del Estado, haciéndose cargo de los gastos de recogida y transporte que se ocasionen.

Animales muertos:

Artículo 43º

Se prohíbe el abandono de cadáveres de animales de toda especie sobre cualquier clase de terreno y también su inhumación en terrenos de propiedad pública. La sanción por incumplimiento de esta norma se regirá por lo dispuesto en la Ordenanza Municipal sobre Tenencia de Animales.

Artículo 44º

Las personas que necesiten desprenderse de animales muertos lo harán a través del Servicio Municipal competente, que procederá a su recogida, transporte y eliminación.

Este servicio municipal solo se prestará cuando se trate de animales domésticos en régimen de convivencia o cautividad, si se refiere a un solo ejemplar y la prestación del servicio se solicita de manera aislada y esporádica, y se abonarán los gastos ocasionados.

Se excluyen del párrafo anterior el caso de explotaciones ganaderas o industriales y supuesto de équidos para uso deportivo.

Artículo 45º

Quienes observen la presencia de un animal muerto, pueden comunicar tal circunstancia al Servicio Municipal competente, a fin de proceder a la retirada del cadáver en las condiciones higiénicas necesarias para tal operación.

Residuos clínicos:

Artículo 46º

Se consideran residuos clínicos:

1.- Los procedentes de vendajes, gasas, algodón, jeringuillas, restos de medicamentos o sus envases, tubos de ensayo, etc...

2.- Los asimilables a residuos domésticos, tales como restos de comida, basura procedente de la limpieza y embalajes, y en general, todo residuo que se produzca en clínicas, sanatorios, hospitales, laboratorios y demás establecimientos sanitarios de carácter análogo.

Artículo 47º

Los residuos procedentes de centros sanitarios se regirán por la normativa vigente que los regule.

TRATAMIENTO DE RESIDUOS

Artículo 48º

Se prohíbe depositar escombros y toda clase de residuos sólidos urbanos, en terrenos o zonas del término municipal, siendo responsables del incumplimiento las personas que lo realicen, en caso de ser transportados con vehículos, los propietarios de éstos, y en cualquier caso el propietario de los terrenos.

Artículo 49º

La vigilancia, inspección y control de los depósitos de residuos inertes: tierras, escombros, etc..., ubicados en el término municipal, se llevará a cabo por los Servicios de Policía Local. A tal efecto, una vez cumplidos los trámites necesarios para la concesión de la licencia municipal, será preceptivo el informe de los servicios técnicos municipales para el comienzo de su funcionamiento.

Artículo 50º

Está prohibido en un vertedero de escombros arrojar productos que no sean los específicos para lo que fue concebido. Se denominan productos específicos aquellos que provengan de derribos, obras de construcción y vaciados de tierras.

Artículo 51º

Las instalaciones industriales para la eliminación o aprovechamiento de los residuos en sus formas de compostaje, reciclado, incineración, pirólisis, pirofusión, etc..., estarán con lo que dispongan las leyes vigentes en la materia.

TÍTULO V. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

NORMAS GENERALES:

Artículo 52º

Cualquier persona natural o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento las infracciones que contravengan las prescripciones de esta Ordenanza.

El escrito de denuncia deberá contener, junto a los requisitos exigidos por la normativa general para las instancias a la administración, los datos precisos para facilitar a los servicios municipales la correspondiente comprobación.

En los casos de reconocida urgencia podrá recurrirse de forma directa a los servicios municipales que tengan encomendada la atención de estos supuestos, los cuales, previa comprobación inmediata, adoptarán las medidas de emergencia necesarias.

El denunciante estará a la responsabilidad en que pudiera incurrir cuando actúe con temeridad o mala fe, siendo de su cargo los gastos que en tales supuestos se originen.

Las denuncias formuladas por los particulares darán lugar a la incoación del oportuno expediente, notificándose a los interesados las resoluciones que se adopten.

INFRACCIONES:

Artículo 53º

Se considerarán infracciones administrativas, en relación con las materias a que se refiere esta Ordenanza, los actos u omisiones que contravengan lo establecido en las normas que integran su contenido.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, según se establece en los artículos siguientes.

Artículo 54º

Se consideran infracciones leves:

- a) La falta de limpieza de las calles particulares u otros espacios libres del mismo carácter.
- b) Arrojar desperdicios en la vía pública, así como realizar las operaciones prohibidas en el artículo 7.
- c) No mantener en constante estado de limpieza las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública.
- d) Dejar en la vía pública residuos procedentes de la limpieza de escaparates, puertas o toldos de establecimientos comerciales.
- e) Rasgar, ensuciar o arrancar carteles o anuncios colocados en los lugares o emplazamientos autorizados.
- f) En relación con los recipientes herméticos y cubas normalizadas, la falta de cuidado de los mismos, colocarlos fuera de su lugar establecido, utilizar otros distintos a los autorizados.

Se consideran infracciones graves:

- a) La reincidencia en infracciones leves.
- b) Realizar actos de propaganda mediante el reparto o lanzamiento de carteles, folletos, hojas sueltas, etc., que ensucien los espacios públicos.
- c) Omitir las operaciones de limpieza después de la carga o descarga de vehículos o incumplir las obligaciones del artículo 10.
- d) No retirar en el plazo establecido los escombros procedentes de obras en la vía pública, así como almacenar en la misma escombros o materiales de construcción, sin utilizar contenedores, o colocar éstos con incumplimiento de lo establecido en las ordenanzas municipales.
- e) Colocar carteles en lugares no permitidos y realizar inscripciones o pintadas.
- f) Usar indebidamente o dañar los recipientes herméticos suministrados por el Ayuntamiento.
- g) Abandonar muebles o enseres en la vía o espacios públicos.
- h) Colocar los residuos clínicos en recipientes no normalizados y no separar entre los residuos procedentes de curas, etc., y los procedentes de bares, etc.
- i) Verter basuras y escombros en solares y terrenos del término municipal.

Se consideran infracciones muy graves:

- a) Reincidencia en faltas graves.

- b) Dedicarse a la recogida, transporte o aprovechamiento de residuos sin la debida autorización o entregarlos a quien tenga tal dedicación.
- c) Carecer de libro de registro de residuos industriales, así como el vertido incontrolado de éstos.
- d) No retirar los contenedores en el plazo establecido.
- e) No proporcionar información al Ayuntamiento sobre el origen, cantidad y características de los residuos que puedan producir trastorno en el transporte o tratamiento, así como proporcionar datos falsos o impedir y obstruir la labor inspectora en los supuestos de residuos industriales.

SANCIONES:

Artículo 55º

Sin perjuicio de exigir cuanto proceda, las responsabilidades de carácter penal o civil correspondientes, las infracciones a los preceptos de la presente ordenanza en materia de limpieza urbana y residuos sólidos, serán sancionadas de la forma siguiente:

- a). Infracciones leves: multa de hasta 300 €.
- b). Infracciones graves: multa de 300'01 a 600 €.
- c). Infracciones muy graves: multa de 600'01 a 1.500 €.

En los supuestos de reincidencia en infracciones muy graves, el órgano competente podrá imponer las sanciones previstas por las leyes vigentes.

Artículo 56º

Para determinar la cuantía de la sanción, se atenderá a las circunstancias concurrentes en los hechos que las motivaron, tales como naturaleza de la infracción, grado de intencionalidad y reincidencia, así como aquellos factores que puedan considerarse como atenuantes o agravantes.

Será considerado reincidente quien hubiera incurrido en infracción de las mismas materias en los doce meses anteriores.

Artículo 56º bis: Sustitución de las sanciones por trabajos para la comunidad.

En el caso de que la infracción sea cometida por persona física y cuando el carácter de la infracción y/o el tipo de los daños producidos lo hagan conveniente y previa solicitud de los/las interesados/as, la Autoridad Municipal podrá resolver la sustitución de la sanción y/o indemnización por trabajos en beneficio de la comunidad, directamente relacionados con el tipo de infracción cometida.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

La presente Ordenanza, que consta de 56 artículos y 1 disposición final, entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto completo en el Boletín Oficial de la Comunidad Valenciana.